



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BRENSON S.A.
APDO JORGE ANDRES YANGUAS ARBELAEZ
jorgeyanguas@hotmail.com
DEMANDADO HENRY ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDAR
ADICADO: 76001400302820240024900

Auto Interlocutorio No 590.

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400303028-2024-00249-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

Debe aportar la constancia de aceptación de la factura electrónica de venta que se pretenden ejecutar y la cual se registra en el aplicativo RADIAN, en donde se evidencie el tipo de aceptación de la factura.

*De cara a lo expuesto anteriormente, el Decreto 1154 de 2020, artículo 2.2.2.5.4, párrafo 2º estableció que “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el **RADIAN**, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”,*

A modo ilustrativo, la apariencia del registro que debe obrar en el certificado de existencia de la factura en el cual se detalla el estado actual de la factura, debería corresponder al siguiente en caso de concurrir la aceptación tácita del título valor o aportar constancia que evidencie aceptación del aquí demandado.

EVENTO 034: Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta

CUCR:
565a834544a05e188725641122ac2108e45a5563d8fe40a03960
4433a32e62cd35006f5086f098e3a7fd02542ad1136267

FECHA DE VALIDACIÓN:
2021-09-15 03:47:36.000 UTC-6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
PRUEBAS PILOTO 83021

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

RECEPTOR DEL EVENTO:
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1
NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 18 DE 2024

Ángela María Lasso

La Secretaria